



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE VALVERDE

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL ORDEN DE ALLANAMIENTO

Auto No.0023/2024

Nos., CECILIA MARGARITA CRUZ MARTINEZ, Juez de turno de la Oficina de Atención Permanente del Distrito Judicial de Valverde, en sus atribuciones de Juez para medidas administrativas, en fecha 13 del mes de marzo del año 2024 a las 01:06 horas de la tarde, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTA: La instancia de solicitud de autorización recibida en este Juzgado de Oficina de Atención Permanente del Distrito Judicial de Valverde a las 01:06 horas de la tarde del día trece (13) del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024), suscrita por la LICDO. LUIS ENRIQUE TAVERAS, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Valverde; solicitud cuya parte dispositiva reza: *“Solicitamos QUE AUTORICÉIS AL LICDO. LUIS ENRIQUE TAVERAS, ORDEN DE REQUISA DE MORADA DE DÍA Y DE NOCHE Y ARRESTO en contra del nombrado JHOAN MANUEL ESPINAL RODRIGUEZ, para ser practicado en la casa construida de Blocks, techada de Concreto, pintada de color Crema con franja pintada de color Rosado, con verjas de hierro pintada de color negro, ubicada en la calle Segunda, casa No. 10 del sector María Auxiliadora del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde. En busca del señor JHOAN MANUEL ESPINAL RODRIGUEZ, Drogas y Armas de fuego ilegal”*.

PONDERACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Que la presente solicitud se inscribe en la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público, para lo cual somos competentes acorde a las disposiciones contenidas en el artículo 73 del Código Procesal Penal dispone: Corresponde a los jueces de la Oficina de Atención Permanente resolver todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio, dirigir la audiencia preliminar, dictar las resoluciones pertinentes y dictar sentencia conforme a las reglas del procedimiento abreviado.
2. En la ponderación de la presente solicitud, se han respetado las garantías y derechos fundamentales de las partes, acorde a las disposiciones contenidas del artículo 69 de la Constitución Dominicana consagra la Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso, disponiendo en su numeral 10 que para cumplir con tal objeto: *“Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”* En ese sentido este tribunal como guardián de esa disposición verificó que esta solicitud se llevó con total apego a lo antes señalado, garantizando derechos que han sido constitucional e internacionalmente reconocidos por el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículos 14.1 y 14.2).



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE VALVERDE

3. Este tribunal en el procesamiento de la presente solicitud, ha tomado en cuenta las disposiciones del artículo 44 de la Constitución Dominicana, el cual establece: *Derecho a la intimidad y el honor personal. Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. Por tanto: 1) El hogar, el domicilio y todo recinto privado de la persona son inviolables, salvo en los casos que sean ordenados, de conformidad con la ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito*”, en virtud de que ha constatado que el presunto hecho por el cual se está solicitando la presente orden, es por un hecho que conlleva penas privativa de libertad.
4. De igual manera, el tribunal hace acopio de las disposiciones del artículo 22 del Código Procesal Penal modificado por la ley 10-15, que establece el principio de separación de funciones, expresando textualmente que: *Art. 22.- Separación de funciones. Las funciones de investigación y de persecución están separadas de la función jurisdiccional. El Juez no puede realizar actos que impliquen el ejercicio de la acción penal ni el ministerio público puede realizar actos jurisdiccionales*”, lo que implica que el Ministerio Público es a quien se le ha otorgado la facultad de ejercer la persecución de los hechos punibles y al juez, en cada etapa del proceso, sólo le queda constatar el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes para cada una de las diligencias solicitadas.
5. En este sentido, después de analizar la solicitud la presente orden de allanamiento se sustenta con la cintila aportada por la Procuraduría Fiscal de Valverde, consistentes en inteligencia realizada por agentes policiales, fotografías ubicación y descripción de la residencia a allanar, por lo que en este caso el tribunal ha constatado que la presente solicitud reúne las condiciones para su autorización, acorde con los artículos 180 y 182 del Código Procesal Penal modificada por la ley 10-15, tal como se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos y vistos: El artículo 44 numeral 3 de la Constitución de la República Dominicana; Los Artículos 73 y 192 del Código Procesal Penal, La Oficina de Atención Permanente del Distrito Judicial de Valverde, administrando justicia, por autoridad de la ley, en mérito a los artículos arriba mencionados y en nombre de la República:

R E S U E L V E

PRIMERO: AUTORIZA al Ministerio Público del Distrito Judicial de Valverde, a realizar allanamiento o requisa de morada y arresto para ser realizado a cualquier hora del día y de la noche en contra del nombrado JHOAN MANUEL ESPINAL RODRIGUEZ, para ser practicado en la casa construida de Blocks, techada de Concreto,



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

**OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE VALVERDE**

pintada de color Crema con franja pintada de color Rosado, con verjas de hierro pintada de color negro, ubicada en la calle Segunda, casa No. 10 del sector María Auxiliadora del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde.

CON EL OBJETIVO DE BUSCAR:

Al señor JHOAN MANUEL ESPINAL RODRIGUEZ, DROGAS, O ARMAS DE FUEGO ILEGALES.

SEGUNDO:ESTABLECE un plazo de quince (15) días para la ejecución de la presente autorización e informa al Ministerio Público que en caso de arresto, debe presentar al imputado en los plazos correspondientes u ordenar su inmediata puesta en libertad.

Dado por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Mao Provincia Valverde, República Dominicana, a los trece (13) del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024),).

Certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por (el) (la) juez(a) que figura en la estampa.